



PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS (U. M. H)
DEMANDANTE:	LILIANA ROZO OSPINA lilianarozo2015@gmail.com
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL OLIVEROS DELGADO
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2016 00 651 00 - (14.674).

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días para subsanar la demanda venció, allegándose escrito sin que cumpliera en la forma que se indicó:

- 1.- El poder debe estar firmado por el poderdante, el que presentó carece de la firma, lo que se obvió con el Decreto 806 de 2020 es la presentación personal.
- 2.- Igualmente las pretensiones y los hechos de la demanda deben ser adecuados teniendo en cuenta dicha situación y el ahora demandante, no se hizo.
- 3.- No se allego la demanda **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo anterior, para el despacho, la demanda no fue subsanada en la forma que se le indicaba y se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva

SEGUNDO: Compártasele el expediente si a bien lo tiene la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ